DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

DNCP/DNC N° 17284 / 2017

Asunción, 17 de julio de 2017

Señora
Lic. LUCIA ECHAURI NILL
Sub Unidad Operativa de Contrataciones
CSJ-GUAIRA
PRESENTE

Ref.: Adjudicacion ID: 331087
DESCRIPCION: ALQUILER DE LOCALES PARA ASIENTO DE JUZGADOS DE PAZ Y DEPOSITO

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Considerando la nota de reparo remitida, reiteramos:
  -"En vista que en el informe de evaluación evalúan la capacidad legal del SINARH, indicamos a la convocante que en el documento mencionado más arriba no se visualiza el análisis correspondiente al inc. b) del Art. 40 de la Ley 2051/03". Atendiendo que en el informe de evaluación no se observa la reglamentación por la cual sustentan que el proveedor, que es funcionario público, no se contrapone a la **Ley 1626/2000**. Además justificar cómo no se contrapone con el **art. 40 de la Ley 2051/03**. Solicitamos incluir la aclaración en un Informe Complementario". Considerando que no se establece normativa alguna por el cual el oferente no se encuentra inhabilitado por el **art. 40 de la Ley 2051/03**.
  -"Así mismo indicamos a la convocante que la empresa DARIO ESCALADA se encuentra con IDAP inactivo, solicitamos a la convocante subsanar dicha observación para la etapa del contrato". Considerando que en el SICP sigue figurando con IDAP inactivo.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

Abog. Karen Aguilera
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

Lic. Lucena
V° B° Coordinadora de Control
Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

DNC/ADJ/MA